ANA MARIA PEÑA LOPERA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
LA CEJA (ANT.)

MODELO MINUTA ACTO DE CONSTITUCIÓN

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
Ciudad

En la ciudad de la CEJA DEL TAMBO República de Colombia, a los 24 días de mayo de dos mil dieciocho (2018), comparecieron: ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA con domicilio en la ciudad de LA CEJA DEL TAMBO en la CARRERA 20 # 19-78, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.822 actuando en calidad de ALCALDE, de una parte; y por la otra ALUMBRADO Y TECNOLOGÍA SAS con domicilio en la ciudad de MEDELLIN en la CARRERA 35A # 15B-35 OF. 812, con NIT No. 901.179.822-5, representada legalmente por CARLOS ALEJANDRO GOMEZ TORRES mayor de edad y vecino de la ciudad de MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.615.551 de MEDELLIN, quienes declaran -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada ILUMINACIÓN Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS SAS ESP – con sigla ILDETEC SAS ESP.

Una vez formulada la declaración que antecede, los suscritos han establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina ILUMINACIÓN Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS SAS ESP – con sigla ILDETEC SAS ESP.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: La sociedad es comercial, del tipo de la sociedad de mixta de servicios públicos, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 1258 de 2008 y al Artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 3. NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DOMICILIO DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA SOCIEDAD. MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO - ANTIOQUIA, identificado con NIT No. 890.981.207-5 y domicilio en CARRERA 20 # 19-78 y ALUMBRADO Y TECNOLOGÍA SAS identificado con NIT No. 901.179.822-5 y domicilio en CARRERA 35A # 15B-35 OF. 812 de Medellín. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de LA CEJA DEL TAMBO, Departamento de ANTIOQUIA, República de Colombia.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: La empresa tendrá por objeto social la prestación de las

siguientes actividades: (i) Generación, compra y Comercialización de energía eléctrica (ii) Iluminación de espacios privados y públicos, (iii) Diseño y prestación del servicio de alumbrado público en sus componentes de: suministro, instalación, reposición, mejora, modernización, adecuación, expansión, administración, operación y mantenimiento, desarrollo tecnológico asociado, disposición final y aprovechamiento, entre otros, dando aplicabilidad a la Ley 1819 de 2016, al Decreto 2424 de 2006, Decreto 1073 de 2015, Resolución CREG 123 de 2011 y las demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan. (iv) Diseño y prestación de actividades de iluminación navideña y ornamental, (v) Planificación, diseño, ejecución y operación de smart cities, (vi) Atender la prestación y/o administración ya sea de manera directa o a través de convenios y/o contratos con otras entidades territoriales o empresas prestadoras de servicios públicos. (vii) Celebrar contratos bajo el esquema de asociaciones público privadas a las que se refiere la Ley 1508 de 2012 y el Decreto 1467 de 2012 y demás disposiciones que las modifiquen o complementen. (viii) Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios, incluyendo contratación interadministrativa y los demás actos necesarios para ejecutar su objeto social. (ix) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materias relacionadas con su objeto social. (x) Celebrar contratos, consorcios, uniones temporales con terceros para la ejecución de actividades inherentes a su objeto social, previo el análisis de viabilidad, conveniencia y las autorizaciones respectivas. (xi) En cumplimiento de su objeto social; la sociedad podrá prestar servicios técnicos, ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizarlo, tales como adquirir bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar bienes, tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones bancarias y comerciales, en las cuales el financiamiento tendrá el respaldo de los socios, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título bines muebles y/o inmuebles; participar en el desarrollo social mediante planes ambientales en la zona de influencia de sus obras, participar y concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes sean nacionales o extranjeras, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarles o incorporarse a ellas y en general podrá celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 5 DURACIÓN: El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, y conforme al modelo de inversión proyectado, el cual podrá ser prorrogado o modificado en función de la generación de nuevas unidades de negocio que desarrolle la sociedad. Para la modificación del plazo de la sociedad se requiere del voto favorable del 100% de las acciones.

CAPÍTULO II. CAPITAL.

ARTÍCULO 6. CAPITAL DE LA SOCIEDAD: La _sociedad _tendrá _un _capital _autorizado de _CIEN _MILLONES _DE_ PESOS ($100.000.0000) y un capital suscrito y pagado de

CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000).

El capital autorizado estará dividido en SESENTA (60) acciones preferenciales de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) cada una y 140 acciones ordinarias de QUINIENTOS MIL PESOS cada una ($500.000). El capital suscrito y pagado se dividirá en SESENTA (60) acciones preferenciales y CUARENTA (40) acciones ordinarias, para un total de 100 acciones de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) cada una por un valor de CINCUENTA MILLLONES DE PESOS ($50.000.000), las cuales se distribuyen así:

La relación del capital autorizado será así:

ACCIONISTA	No. ACCIONES	TIPO	%	VALOR NOMINAL	TOTAL
MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO – Aporte en dinero	42	Preferenciales	51%	$500.000	$51.000.000
	60	Ordinarias			
ALUMBRADO Y TECNOLOGÍA SAS Aporte en dinero	18	Preferenciales	49%	$500.000	$49.000.000
	80	Ordinarias			
TOTAL	200		100%		$100.000.000

La relación del capital suscrito y pagado será así:

ACCIONISTA	No. ACCIONES	TIPO	%	VALOR NOMINAL	TOTAL
MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO – Aporte en dinero	41	Preferenciales	51%	$500.000	$25.500.000
	10	Ordinarias			
ALUMBRADO Y TECNOLOGIA SAS Aporte en dinero	19	Preferenciales	49%	$500.000	$24.500.000
	30	Ordinarias			
TOTAL	100		100%		$50.000.000

PARAGRAFO: Al pagar en especie las acciones del socio público que se suscriben en este acto de constitución de la sociedad el avalúo o valoración de la infraestructura fue previamente aprobado por los fundadores en Asamblea de manera unánime en atención a lo dispuesto para tal fin en la Resolución CREG 123 de 2011 y Concepto SSPD 411 de 2011.

ARTÍCULO 7. CAPITALIZACIÓN: La sociedad puede aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido, conforme lo autorizan la ley y los estatutos, y también podrá capitalizar utilidades liquidas logradas, así como la prima resultante de la suscripción de acciones, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentado el valor nominal de las ya emitidas, conservando en todo caso las mismas proporciones y tipo accionario establecidos inicialmente en cabeza de cada socio. Para aumentar el capital autorizado, ordenar la emisión de bonos convertibles en acciones o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas, será necesario contar con la aceptación de la mayoría de los votos presentes en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, como mínimo un 80%. Igualmente podrá poner en venta las acciones en reserva con la decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ACCIONES

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la sociedad a que hace referencia el artículo 6 serán de dos clases: 1. Del tipo de las ordinarias, que están descritas en los artículos 381 y 379 del Código de Comercio. Ellas estarán representadas en títulos nominativos que llevarán la firma del Presidente y se expedirán en series numeradas y continuas. 2. Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto otorgan a sus titulares el derecho de percibir un dividendo mínimo de las utilidades que haya generado la sociedad al final del ejercicio, al reembolso de sus aportes de manera preferencial en caso de liquidación de ésta y los demás derechos que les corresponden a las ordinarias salvo el de participar en las deliberaciones y votaciones de la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 9. TÍTULOS: A cada accionista se le expedirá un (1) solo título representativo de sus acciones. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 10. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: La emisión, suscripción, colocación y pago de nuevas acciones, se hará de acuerdo con el reglamento que aprueba la Junta Directiva, el cual se expedirá con sujeción a las normas legales.

ARTÍCULO 11. LIBRO DE REGISTRO: La sociedad llevará un libro Especial denominado "Registro de Acciones", previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que cada cual posea, el título con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se

hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de "Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULO, HURTO Y DETERIORO: En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de "Registro de Acciones", quien deberá comprobar el hecho ante la Junta Directiva y en todo caso, presentar copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite el duplicado por pérdida de título, presentará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de aparecer el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será destruido por la Junta Directiva, la cual dejará constancia de este hecho en el acta de sesión correspondiente. Cuando la solicitud de duplicado se deba a deterioro el titular deberá entregar los títulos correspondientes para que la sociedad los cancele. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 13. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO: No podrán enajenarse acciones cuya propiedad estén en litigio, sin permiso del juez que conozca del proceso. Tratándose de acciones embargadas, se requerirá además la autorización de la parte actora, salvo cuando se ejerza el derecho de preferencia establecido en estos estatutos, caso último en el cual los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en los estatutos. La sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones y cumplirá la orden de embargo o de registro desde el momento del recibo de la comunicación respectiva. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente de tal manera que el propietario conserve los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista.

ARTÍCULO 14. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en el sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante.

Sin perjuicio de lo anterior se podrán suscribir los acuerdos de accionistas que establezcan reglas especiales para los temas asociados a la votación y administración de la sociedad.

ARTÍCULO 15. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que haga conocer a la sociedad, mientras el usufructo confiere los anteriores

derechos salvo el de poder enajenarlas y gravarlas, así como el del reembolso al tiempo de la liquidación y el ejercicio del derecho de retiro, salvo estipulación en contrario. PARAGRAFO: Una vez comunicado el derecho de prenda o de usufructo a la sociedad se procederá de inmediato a su inscripción en el libro de "Registro de Accionistas" produciendo efectos a partir del día de llegada de la comunicación.

ARTÍCULO 16. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La sociedad hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas, si fuere el caso, y dará aviso al adquiriente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTÍCULO 17. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL. Tratándose de ventas forzadas o de adjudicaciones judiciales, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de la orden judicial o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTÍCULO 18. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS. Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas por el suscriptor, y los adquirientes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de los dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 19. EFECTOS DEL TRASPASO: La transferencia comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario. Es entendido que quien adquiera acciones de la sociedad, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LA TRANSFERENCIA: La sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por estos estatutos; tampoco asume responsabilidad alguna en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos estos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTÍCULO 21. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la sociedad su domicilio y la dirección del lugar donde se enviarán las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras se comunican las direcciones será la de todos los accionistas, la correspondiente

a la dirección donde funcione la sociedad.

ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN ANTE LA SOCIEDAD: Los accionistas pueden hacerse representar ante la sociedad por medio de apoderados generales o designados por cartas, correos electrónicos o cualquier otro medio idóneo dirigidos a la sociedad, en los cuales se expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente, todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, solo requerirán de las formalidades previstas en este artículo.

ARTÍCULO 23. DERECHO DE PREFERENCIA: La emisión de acciones o la enajenación de las que se encuentran en cabeza de los accionistas deberán hacerse en primera instancia a los accionistas de la sociedad en proporción al número de acciones que posean al momento de la oferta. Tratándose de una emisión, la misma deberá regirse por lo que disponga el prospecto de colocación elaborado por la Junta Directiva. En caso de enajenación, el accionista interesado remitirá comunicación al Gerente de la sociedad indicando el número de acciones que ofrece, el valor y la fecha del pago; del ofrecimiento se dará traslado a los demás accionistas quienes deberán manifestar su intención de adquirirlas o no dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y podrán discutir con el oferente el valor y la forma de pago propuestas; de no haber acuerdo esto lo definirá un perito designado por los interesados o en su defecto la Superintendencia de Sociedades. Si vencido el término para pronunciarse sobre la propuesta, los accionistas no lo hicieren o manifiestan no estar interesados, el accionista oferente quedará en libertad de negociar sus acciones con un tercero.

ARTÍCULO 24. DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIOS: Que los presentes Estatutos tienen su fundamento en cuanto la sociedad mixta aquí constituida, hace parte de la administración territorial y conforme la ley y la jurisprudencia, es una entidad descentralizada por servicios del orden municipal, que como tal está dotada de facultades, competencias y responsabilidades en la percepción de la renta pública de alumbrado y otros ingresos para la prestación integral del servicio otorgado. Por esta razón estos Estatutos establecen reglas para operativizar y garantizar la efectividad de dicha condición jurídico institucional y el consiguiente acceso a los recursos dispuestos para la prestación del servicio. Que esta sociedad Mixta constituida para tal fin con el socio estratégico privado seleccionado y entregada la infraestructura como aporte público accionario se procede a garantizar la prestación de los servicios encomendados.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DEL SOCIO PRIVADO INVERSIONISTA OPERADOR:

a). Ejecutar las actividades de MEJORA, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN,

DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO, SMART CITIES, ALUMBRADO NAVIDEÑO Y ORNAMENTAL y las COMPRAS DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA así como evaluar la generación con fuentes no convencionales de energía en sistemas asociados a la infraestructura del sistema operado. El SOCIO ESTRATEGICO apalancará todas las inversiones.

b). La implementación de la estructura necesaria para operar debidamente durante el tiempo de vigencia de la sociedad que se cree para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

c). El suministro o contratación del personal necesario y adecuado para garantizar la operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público.

d). La consecución de los equipos, elementos y recursos, requeridos para la adecuada prestación del servicio.

e). La atención al usuario en todo lo relacionado con necesidades y problemas de funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público.

f). La gestión y la debida diligencia para que la Empresa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del acto de constitución, entre en plena operación la infraestructura técnica y administrativa ofrecida y aceptada por el Municipio de LA CEJA DEL TAMBO para el manejo del Sistema de Alumbrado Público y la realización de las inversiones requeridas en los tiempos definidos.

g). El socio inversionista operador estará en libertad de implementar el mejor esquema para operar la sociedad de manera que garantice la viabilidad de la empresa.

h). En calidad de entidad descentralizada esta sociedad constituida podrá adelantar las actividades de administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones del tributo de alumbrado público, sin que se entienda incursa en la prohibición de la Ley 1386 de 2010 precisamente por la condición que ostenta. Dichas actividades serán convenidas con el Municipio para su eficiente desarrollo.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO SOCIO PÚBLICO:

a). Asegurar, presupuestar para la sociedad mixta constituida todos los ingresos del impuesto de alumbrado público y otros ingresos distintos que se destinen para la ejecución de su objeto social como contraprestación a la labor de servicio descentralizado por servicios, entre otros. Dicha remuneración estará fundamentada en el giro directo al prestador autorizado de que trata el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

b). Revisar con periodicidad y cuando las circunstancias lo requieran, la tarifa del impuesto de Alumbrado para dar y garantizar los criterios de eficiencia para lograr una adecuada cobertura en la prestación del mismo servicio y de sostenibilidad de la empresa.

c). Realizar el cobro de la tarifa del impuesto de Alumbrado Público y sus intereses moratorios, por vía de jurisdicción coactiva, a los sujetos gravables que se hallen en mora.

d). Entregar a la nueva sociedad mediante acta que contenga el inventario, todo el parque lumínico o infraestructura del sistema de Alumbrado Público, máximo dentro de los treinta (15) días hábiles, siguientes a su constitución.

e). Se abstendrá de interferir en la administración de la Empresa imponiendo esquemas organizacionales, directivos o planta de personal o hacer inversiones y expansiones que pongan en riesgo la viabilidad de la Empresa.

f) Acordar la transferencia de otros recursos del presupuesto para el desarrollo de los componentes de tecnología asociada a la infraestructura y ciudades inteligentes, de acuerdo con las fases de implementación que defina la junta directiva.

g) En caso de mora en la remuneración pactada al socio estratégico inversionista operador por su gestión del servicio público se causarán intereses de mora a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, sin perjuicio de las acciones de tipo legal que pueda adelantar el Contratista para obtener el pago de los valores a su favor.

h) El Ente Territorial se hace solidaria y directamente responsable en el reconocimiento, retribución y repago de que trata la Resolución CREG 123 de 2011 por inversión y AOM. En efecto, se deberá garantizar en todo tiempo la remuneración oportuna en los términos y por analogía del artículo 5 numeral primero de la Ley 80 de 1993 al socio inversionista operador.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 27. ÓRGANOS SOCIALES. La dirección, administración y representación de la sociedad se ejercerá por los siguientes órganos: 1. Asamblea General de Accionistas. 2. Junta Directiva. 3. Gerente. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente actuando según las competencias, facultades y atribuciones que se señalen en los estatutos y en la ley. Además, la sociedad contará con un Revisor Fiscal que

actuará como órgano permanente de vigilancia. La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas y en segundo lugar a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General, los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 29. PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas será presidida por aquel a quien se elija como presidente en la misma reunión. Igualmente, hará de secretario, otra persona, distinta al presidente, a quien se designe como secretario en la misma reunión.

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y FUNCIONES: Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes: 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, al Revisor Fiscal y a su suplente y señalarles su remuneración, 2) Darse su propio reglamento. 3) Reformar los estatutos de la sociedad, 4) Decretar el aumento del capital autorizado, 5) Decretar la distribución de dividendos en acciones de la sociedad, siempre y cuando esta decisión se adopte con la mayoría especial prevista en la Ley, 6) Resolver sobre la disolución de la sociedad, el cambio del domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ella de otra u otras sociedades y la escisión, 7) Ordenar que en la colocación de las acciones que sean emitidas se prescinda en casos concretos, del derecho de preferencia, 8) Aprobar o improbar las cuentas, el balance, el estado de resultados y los demás estados financieros básicos, 9) Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la Ley o en estos Estatutos. 10) Remover libremente a cualesquiera empleados o funcionarios de la sociedad cuya designación le corresponda. 11) Decretar la compra de sus propias acciones, con sujeción a la Ley y a estos Estatutos, 12) Autorizar la emisión de bonos, 13) Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal, 14) Autorizar la emisión y colocación de acciones cuando por mandato legal sea una función que esté reservada exclusivamente a la Asamblea General, 15) Delegar en la Junta Directiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por Ley o que por su naturaleza no fueren delegables., 16) Determinar la creación de nuevos tipos de acciones y los derechos que éstas otorgan, así como la modificación de las acciones ordinarias existentes;, 17) Adoptar decisiones sobre todos los asuntos que no hayan sido asignados a otro órgano social.

ARTÍCULO 31. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la Gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas

cuya delegación está prohibida por la Ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA A REUNIONES: Ordinarias: mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, enviada a la dirección física o electrónica que estos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la reunión. Extraordinarias: mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, indicando el orden del día y enviada a la dirección física o electrónica que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, realizada con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Para efectos del término indicado no se contarán ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Habrá quórum para deliberar con la presencia de los accionistas que representen el 100% de las acciones suscritas. Y habrá quórum decisorio con el voto de la mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 34. SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca a reunión de la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva que sesionará y decidirá válidamente conforme a lo establecido en el artículo 33. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea general de Accionistas podrán ser suspendidas y reiniciadas cuantas veces se decida.

ARTÍCULO 35. REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la Asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación debida, podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la Administración del domicilio social. Los administradores permitirán a los accionistas, durante los 15 días hábiles anteriores a la Asamblea, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales, sin que el mismo se extienda a los documentos que versen sobre secretos industriales o comerciales cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

ARTÍCULO 36. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite uno de los accionistas de la sociedad. En la reunión no podrán tratarse temas distintos a los señalados en la convocatoria salvo decisión tomada una vez agotado el orden

del día. En todo caso la Asamblea podrá en estas reuniones remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 37. OTRAS REUNIONES: La Asamblea General de Accionistas podrá tomar decisiones cuando: a) se encuentre presente la totalidad de aquellos, b) por algún medio de comunicación simultánea todos puedan emitir el sentido de su voto o c) lo hagan a través de comunicación remitida a la sociedad dentro del mes siguiente al recibo de la propuesta. En las anteriores reuniones se debe proceder en la forma y términos descritos en los presentes Estatutos, así como en las normas pertinentes del Código de Comercio, Ley 222 de 1995 y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 38. ACTAS: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para el efecto, y firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse: número, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria; lista de los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura. El Gerente de la sociedad quedará obligado a cumplir lo mandado por el numeral 19.11 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994.

JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 39. COMPOSICIÓN: La elección de miembros de Junta Directiva se efectuará por designación de dos miembros del socio público con sus respectivos suplentes y tres miembros del socio privado con sus respectivos suplentes. El Gerente de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones a menos que se desempeñe como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. PRESIDENTE: La Junta Directiva contará con un Presidente, elegido de entre sus miembros, por la mayoría absoluta de aquellos.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA DEL CARGO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el término de un año, contado a partir del 1º de abril del año en que se haga la elección, previa aceptación del cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la compañía la toma de todas las decisiones operativas y de inversiones, salvo las que expresamente corresponden por Ley o por Estatutos al Gerente o a la Asamblea de Accionistas. Las siguientes son sus funciones específicas: 1) Fijar los reglamentos internos de la Sociedad, 2) Elaborar el reglamento de emisión y colocación de bonos, 3) fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la sociedad, de conformidad con la función social que le es propia y con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas, 4) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas que considere convenientes, 5) Elegir y remover libremente al Gerente y a su suplente, y establecer su sistema de remuneración, 6) Establecer los límites en la contratación y adquisición de obligaciones por parte del Gerente, 7) Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado,

las funciones que estime convenientes, 8) Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Gerente o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, 9) Impartirle al Gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes, 10) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y demás activos de la sociedad, 11) Elaborar el reglamento de emisión y colocación de acciones, 12) Elaborar el reglamento de emisión y colocación de bonos, 13) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas, podrá la Junta Directiva ordenar y tomar las acciones contra los administradores, funcionarios y directivos, 14) Someter anualmente a consideración de la Asamblea en su sesión ordinaria y en unión con el Gerente, los estados financieros, el informe de gestión, las cuentas y los comprobantes de la sociedad, el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas, el informe de autoevaluación de su gestión, y un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañado de las recomendaciones pertinentes, 15) Elegir al auditor Externo en caso de nombrarse, 16) Aprobar el presupuesto de la sociedad y vigilar su cumplimiento. 17) Aprobar el marco de las condiciones de operación con los socios operadores en la ejecución de proyectos. 18) Controlar los traslados de recursos para funcionamiento de la sociedad mixta y otros rubros permitidos por la regulación. La junta directiva, en relación con el presupuesto vigencia del año en curso, hará la respectiva solicitud anual, para que la fiducia traslade esos valores mensuales, a la tesorería de la sociedad mixta. En caso de que se le hicieran variaciones al presupuesto, es obligación de la junta directiva de la sociedad, oficiar a la fiducia para que traslade de acuerdo con los cambios establecidos. 19) Es obligación de la junta directiva realizar seguimiento a los traslados de la fiducia mercantil administradora del recaudo del impuesto de alumbrado público, este seguimiento se hará conforme a los flujos financieros y al presupuesto de la sociedad. 20) Dar los avales y permisos para que el socio privado realice operaciones de crédito amparado en los flujos financieros, mediante comunicación expresa a la entidad fiduciaria, que servirá de garantía y fuente de pago.

PARÁGRAFO: El plan de gestión de nuevos negocios que comprometan a la sociedad y acordes con su objeto social, demandará el visto bueno o la aprobación en Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA: Las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva se harán con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o electrónica suministrada por cada uno de los miembros, en la cual se indicará el orden del día. Para efectos del cómputo del término no se tendrán en cuenta el día de la citación ni el de la reunión.

ARTÍCULO 44. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN: La Junta Directiva se reunirá el día, a la hora y en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria, o en donde lo determine la totalidad de quienes la conforman.

ARTÍCULO 45. QUÓRUM: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de mínimo el 80% de sus miembros.

ARTÍCULO 46. REUNIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre del año, previa convocatoria realizada por el Gerente.

ARTÍCULO 47. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Gerente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por lo menos por tres (3) de sus miembros que actúen como principales.

ARTÍCULO 48. ACTAS: Todas las reuniones, deliberaciones, y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 49. OTRAS REUNIONES: La Junta Directiva podrá tomar decisiones cuando: a) se encuentre presente un 80% de sus miembros, b) por algún medio de comunicación simultánea todos puedan emitir el sentido de su voto o c) lo hagan a través de comunicación remitida a la sociedad dentro del mes siguiente al recibo de la propuesta. Casos en los cuales se debe proceder en la forma y términos descritos en las normas pertinentes del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y demás normas pertinentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO 50. GERENTE: La administración de la sociedad, su Representación Legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Gerente, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 51. NOMBRAMIENTO: El Gerente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años contados a partir del 1 de septiembre del año en que se haga la elección, previa aceptación del cargo, sin perjuicio de que la misma pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente tendrá voz en las reuniones de la Junta Directiva pero no voto en sus decisiones, a menos que sea miembro de aquella.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES: Además de las facultades y deberes que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva, el Gerente tendrá las siguientes funciones: 1) Representar a la Sociedad y administrar su patrimonio, dentro de los límites señalados por la Junta Directiva, 2) Cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, 3) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular las operaciones técnica, financiera y contable, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, 4) Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y responder por la contratación igual o inferior a 250 SMMLV, cuando sea mayor deberá aprobarse en Junta Directiva 5) Contratar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades de la sociedad, y resolver sobre sus renuncias a los cargos por ella designados. Igualmente, dirigirá las relaciones laborales, así como designará, de

conformidad con el artículo 49 de la Ley 142 de 1994, al Jefe de la Unidad u oficina de Coordinación de Control Interno, 6) Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad así como para las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, 7) Delegar funciones en asuntos específicos, 8) Preparar el presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado por la Junta Directiva, 9) Decidir sobre los reglamentos comerciales, financieros, técnicos y administrativos, 10) Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva, 11) Presentar a consideración de la Junta Directiva, informes sobre la marcha de la sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera, 12) Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros obligatorios, junto con un informe general de gestión que se refiera a la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por implementarse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social, los acontecimientos importantes acaecidos, la evolución previsible de la sociedad, y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores, 13) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la sociedad, 14) Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria anual, para la fecha previamente determinada por la Junta Directiva y convocar igualmente a dicho órgano a sesiones extraordinarias, cuando se requiera, 15) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, 16) Comparecer ante notaria para suscribir las Escrituras Públicas de los actos que requieran dicha solemnidad.

REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 53. REVISOR FISCAL: En caso de exigencia legal, la sociedad tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 54. ELECCIÓN: La elección del Revisor Fiscal y su suplente se elegirán de terna presentada a Asamblea de Accionistas por el socio privado con aprobación del socio público.

ARTÍCULO 55. INCOMPATIBILIDAD: El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista en la sociedad o ser empleado de ésta u ocupar algún cargo en la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá directa o indirectamente celebrar contratos con la sociedad, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, así como del tesorero, auditor o contador de la sociedad, con quienes tampoco podrá tener el carácter de dependiente o ser comunero o consorcio.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA DEL CARGO: El Revisor Fiscal y su suplente ejercerán sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir de su elección, en todo caso la elección o ratificación del revisor fiscal se hará todos los años en la asamblea general que por ley tiene estipulada su ejecución, como fecha limite, el 31 de marzo de cada año, previa aceptación del cargo, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES: Aparte de las facultades y deberes que se le asignen por la Asamblea, serán funciones del Revisor Fiscal: 1) Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de la sociedad y del estado de sus bienes, con sujeción a la Ley dentro de las orientaciones e instrucciones determinadas por la Asamblea, 2) Someter a consideración de la Asamblea General los proyectos concernientes a la Revisoría Fiscal en cuanto al presupuesto de gastos y la estructura administrativa, con especificación de sus dependencias, servicios de éstas, número de empleados con sus funciones y remuneraciones, los cuales serán nombrados y removidos por él, de quien dependerán directamente debiendo obrar conforme a sus órdenes e instrucciones, 3) Velar para que la contabilidad se lleve con arreglo a la Ley, 4) Velar por que los libros de actas de la Asamblea, de la Junta Directiva y el de "Registro de Accionistas", se lleven y conserven conforme a la Ley, así como examinarlos cuando lo considere conveniente, 5) Cerciorarse de que las operaciones sociales se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, 6) Ejercer la vigilancia continua sobre los bienes de la sociedad o los ajenos que tenga ésta en su poder, con facultad de efectuar visitas, reuniones, arqueos de caja, inventarios y en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado, 7) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo requieran los intereses de la sociedad o la necesidad de cumplir los estatutos, 8) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y de la Junta Directiva cuando para ello sea citado, 9) Autorizar con su firma los estados financieros de fin del ejercicio, 10) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente, 11) Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos y en general sobre los asuntos concernientes a la sociedad, de que tenga conocimiento por razón de su cargo, 12) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, 13) Ejercer la Revisoría de modo que no interfiera las funciones de los otros Órganos Sociales, ni entrabe o paralice la marcha de la sociedad, 14) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios, 15) Las demás que señalen las normas sobre la materia.

CAPÍTULO IV. ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 58. PRESENTACIÓN: Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para elaborar y difundir los estados financieros de propósito general, los cuales pasarán al estudio de la Asamblea General de Accionistas con el detalle completo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y los demás

informes o documentos exigidos por la Ley. La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio acompañados de los anexos que por Ley se requieran.

ARTÍCULO 59. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los estados financieros junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, estarán a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la Administración, durante los 15 días hábiles anteriores a la reunión programada para la Asamblea.

UTILIDADES.

ARTÍCULO 60. DECRETO DE DIVIDENDOS: La Asamblea General de Accionistas decretará el pago de dividendos a los accionistas, justificada en las utilidades resultantes del Balance y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, a que hubiere lugar, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas. La decisión se tomará con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones representadas en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el presente artículo, deberán distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas o de su saldo, si se tienen que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 61. DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá: 1) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto, 2) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, 3) Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las Leyes y a los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la superintendencia respectiva, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad, la situación en que se encuentre, el ocultamiento hará solidariamente responsable a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se tendrán mayorías calificadas con el 100% de las acciones para fusión, escisión, capitalización, creación de subordinadas.

ARTÍCULO 62. LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad se procederá de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 142 de 1994, es decir, el Gerente o el Revisor Fiscal, darán aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio de energía, para que ella asegure que no se interrumpirá la prestación del servicio y celebre contratos con otras empresas de servicio público que sustituyan a la empresa en proceso de liquidación; después de efectuar dicha comunicación se procederá de inmediato a su liquidación en la forma prevista en la Ley. El liquidador o liquidadores serán designados o contratados por la Superintendencia respectiva (Artículo 123 de la ley 142 de 1994) dirigida su actuación bajo su exclusiva responsabilidad y la terminará en el plazo que señale el Superintendente. El liquidador o liquidadores tendrán facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras, en cuanto no se opongan a las normas de la ley 142 de 1994. La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN y sí se omitiere este requisito, el liquidador o liquidadores, y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurran.

ARTÍCULO 63. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS: Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la Ley, y podrá sugerirle a la Superintendencia el reemplazo del liquidador o liquidadores, mediante petición debidamente motivada. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia respectiva conforme a las reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo de liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 64. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Durante la liquidación los Accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén, el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTÍCULO 65. CUENTAS DE LIQUIDACIÓN. Hecha la liquidación de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquello. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la Ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente

impugnadas. Además de lo dispuesto en los presentes estatutos sobre liquidación, ésta se regulará por el Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 66. PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los Estatutos, la sociedad: A) No podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas, B) Prohíbase a los empleados que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se haya dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes, C) Los administradores no podrán por sí o por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría prevista en estos Estatutos, excluido el del solicitante. D) Los administradores deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad, como también de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, caso en el cual deberá suministrarse a la Asamblea la información que sea relevante para la toma de la decisión. La decisión se tomará con la exclusión del voto del miembro de la Junta Directiva, si fuere accionista. E) Con el fin de preservar las condiciones de vinculación de capital privado a públicos, el Municipio de LA CEJA DEL TAMBO se compromete con la firma de los presentes estatutos a no retirase, no permutar, ni vender o enajenar las acciones que posee en la presente sociedad, todo ello durante el término de duración de las misma. F) De igual manera se compromete el municipio de LA CEJA DEL TAMBO que durante el término de duración de la sociedad y mientras no se encuentre disuelta, a no celebrar contratos o convenios en donde se le encomiende a terceros diferentes de esta sociedad y tenga por objeto: la operación, mantenimiento, administración, repotenciación, instalación, expansión de redes, transformadores, luminarias y postes vinculados al alumbrado público, así como de cualquier tipo de iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio, acorde a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006.

ARTÍCULO 67. REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas a los presentes Estatutos, deberán ser aprobadas por la Asamblea en un solo debate, en sesiones ordinarias o

extraordinarias, por el número de votos correspondientes. Las resoluciones de reforma deberán someterse al estudio de la Superintendencia respectiva, en los casos en que se requiera autorización previa, y una vez autorizadas por ésta, se registrarán en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 68. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las discrepancias que ocurran entre la sociedad y los accionistas, o entre éstos en razón de su carácter de tales, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de MEDELLÍN y estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, los cuales fallarán en derecho. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de MEDELLÍN, quien igualmente establecerá el procedimiento a aplicarse.

ARTÍCULO 69. PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los Estatutos, la sociedad: A) Los administradores no podrán por sí o por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría prevista en estos Estatutos, excluido el del solicitante. B) Los administradores deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad, como también de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, caso en el cual deberá suministrarse a la Asamblea la información que sea relevante para la toma de la decisión. La decisión se tomará con la exclusión del voto del miembro de la Junta Directiva, si fuere accionista. C) Con el fin de preservar las condiciones de vinculación de capital privado, el Municipio de La Ceja se compromete, con la firma de los presentes estatutos, a no retirase, no permutar, ni vender o enajenar las acciones que posee en la presente sociedad, todos ellos durante el término de duración de la misma; en caso que la entidad estatal decida unilateralmente retirarse, pagará a manera de indemnización, al socio privado, el flujo de caja restante proyectado a 20 años, sin perjuicio a las demandas a que haya lugar D) De igual manera se compromete el municipio de La Ceja que durante el termino de duración de la sociedad y mientras no se encuentre disuelta, a no celebrar contratos o convenios en donde se le encomiende a terceros diferentes de esta sociedad y tenga por objeto: la operación, mantenimiento, administración, repotenciación, instalación, expansión de redes, transformadores, luminarias y postes vinculados al alumbrado público, así como de cualquier tipo de iluminación de los bienes de uso público incluyendo el alumbrado navideño y de escenarios deportivos y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio, acorde a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006.

ANA MARIA PEÑA LOPERA
NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO
LA CEJA (ANT.)

CAPÍTULO VII. NOMBRAMIENTOS.

Para el período inicial de la compañía y hasta que los competentes órganos sociales efectúen las designaciones, los fundadores acuerdan los siguientes nombramientos:

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ALEJANDRO GOMEZ TORRES. CC # 71.615.551
JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
ALCALDE MUNICIPAL
GERENTE EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP
CARLOS ALEJANDRO GOMEZ TORRES CC 71.615.551
DUBEL DARIO MARTINEZ GARCIA CC 10.138.435
ALBERTO JOSE NOCHES PALLARES CC 1.019.109.491

SUPLENTES
GERENTE EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
FERNANDO ALBERTO GONZÁLEZ GUEVARA CC 79.617.198
JULIAN DAVID MARTINEZ GARCIA CC 9.873.994
ALBERTO JOSE NOCHES AHUMADA CC 77.015.114
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: DUBEL DARIO MARTINEZ G. CC # 10.138.435
Los nombres en la Junta Directiva de los integrantes por parte del municipio serán los que desempeñen dicha función de manera oficial.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE
Se nombrarán en la primera Asamblea.

Para constancia, el presente contrato se firma en la ciudad de LA CEJA DEL TAMBO a los veinticuatro (24) días del mes de MAYO de 2018, en tres (3) ejemplares originales, que se llevarán al registro mercantil y los demás que serán entregados a cada parte.

Por socio estatal,

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
ALCALDE MUNICIPAL LA CEJA DEL TAMBO
CC 79.686.822

Por socio privado,

CARLOS ALEJANDRO GOMEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL
ALUMBRADO Y TECNOLOGÍA SAS
CC 71.615.551

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

17338

En la ciudad de La Ceja, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de La Ceja, compareció:

CARLOS ALEJANDRO GOMEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071615551 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

845dp809t6v
14/06/2018 - 12:44:46:296

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION, en el que aparecen como partes CARLOS ALEJANDRO GOMEZ TORRES y que contiene la siguiente información ACTO DE CONSTITUCION.

ANA MARÍA PEÑA LOPERA
Notaria Única del Círculo de La Ceja

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 845dp809t6v

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

17374

En la ciudad de La Ceja, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de La Ceja, compareció:

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079686822 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2n8vmzzx1un
15/06/2018 - 08:02:59:734

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION, en el que aparecen como partes ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA y que contiene la siguiente información ACTO DE CONSTITUCION.

ANA MARÍA PEÑA LOPERA
Notaria Única del Círculo de La Ceja

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2n8vmzzx1un